

ESTADO No. PARP-025-2022
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **09 de marzo de 2022**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08107	OMAR ANTONIO JOJOA CHANTRE, PEDRO OYOLA OYOLA Y JOSÉ HUMBERTO MUESES RISUEÑO	01/03/2022	056	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-08107, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08107, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE: <ul style="list-style-type: none"> Realizar ajuste al control a la producción, implementando correctivos al método utilizado para que haya mayor claridad en los datos. Implementar la señalización en los frentes de explotación y mantener la existente dentro del área del Contrato de concesión No. ICQ-08107. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-005-ICQ-08107-22 del 17 de febrero de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente</p>



					<p>proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08107, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentar plano actualizado del área del polígono del Contrato de concesión No. ICQ-08107.• Implementar el plan de emergencias contando con los respectivos soportes de acuerdo a la normatividad aplicable. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-005-ICQ-08107-22 del 17 de febrero de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-08107, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:</p>
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">• El cumplimiento estricto de las obligaciones legales emanadas del Contrato de Concesión.• La formulación e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-005-ICQ-08107-22 del 17 de febrero de 2022.</p> <ol style="list-style-type: none">2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. ICQ-08107, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Resolución No. VSC 00199 del 13 de marzo de 2013, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 08 de julio de 2013.3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. ICQ-08107, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por CORPOAMAZONIA mediante Resolución No. 0761 del 01 de noviembre de 2012.4. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-08107, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-005-ICQ-08107-22 del 17 de febrero de 2022.6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00273-52	EDGAR ARMANDO AGREDA ROJAS	02/03/2022	057	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00273-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES dada al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00273-52, teniendo en cuenta que en visita de inspección realizada al título minero el día 11 de febrero de 2022, contenida en el Informe de Visita de



					<p>Seguimiento No. IV-PARP-009-00273-52-22 del 21 de febrero de 2022 se evidenció que el titular minero NO se encuentra ejecutando las actividades de terraceo y perfilamiento de taludes negativos requeridas en autos previos, sino que por el contrario se ha escudado en esta recomendación para continuar ejecutando trabajos de explotación de manera anti técnica, pese que el plazo de ejecución de la Licencia Especial de Explotación venció el día 07 de octubre de 2018, y, que mediante Resolución No. VSC 000519 del 14 de mayo de 2021, confirmada mediante Resolución No. VSC 00092 del 22 de febrero de 2022, se resolvió declarar la terminación de la Licencia Especial de Explotación No. 00273-52.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00273-52, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE:</p> <ul style="list-style-type: none">• Se abstenga de realizar el perfilamiento del talud o cualquier cambio de cambio de morfología del frente de explotación, como quiera que en la visita se determinó que NO ha acatado la recomendación de realizar actividades de terraceo y perfilamiento de taludes negativos requeridas en autos previos, y que por el contrario se ha escudado en esta recomendación para continuar ejecutando trabajos de explotación de manera anti técnica• Se abstenga de transportar el material de construcción procedente de la cantera La Loriana por fuera de esta. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7.1. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-009-00273-52-22 del 21 de febrero de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de TREINTA (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior.</p> <p>3. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 00273-52, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presente el Plan de Cierre y Abandono del área de explotación debidamente aprobado por la autoridad ambiental.
--	--	--	--	--	---



Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en los numerales **7.1 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-009-00273-52-22 del 21 de febrero de 2022**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **TREINTA (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corroboró su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que la Licencia Especial de Explotación **No. 00273-52 NO** cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), vigente.
- 2. INFORMAR** que la Licencia Especial de Explotación **No. 00273-52 NO** cuenta con Licenciamiento Ambiental vigente debidamente otorgado por la Autoridad Ambiental competente.
- 3. RECORDAR** al titular de la Licencia Especial de Explotación **No. 00273-52**, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividades de exploración o explotación de minerales en el área objeto de la licencia, por cuanto el título minero se encuentra vencido desde el **07 de octubre de 2018**, y, que mediante **Resolución No. VSC 000519 del 14 de mayo de 2021**, confirmada mediante **Resolución No. VSC 00092 del 22 de febrero de 2022**, se dispuso de su terminación definitiva. Lo anterior so pena de las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021, a que haya lugar.
- 4. INFORMAR** a la **Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO** que en el Informe de Visita Integral **No. IV-PARP-009-00273-52-22 del 21 de febrero de 2022**, se evidenció presuntos trabajos de minera NO autorizados en el área que compone la Licencia Especial de Explotación **No. 00273-52**, por cuanto: **i)** La licencia se encuentra vencida desde el 07 de octubre de 2018, y, mediante Resolución No. VSC 000519 del 14 de mayo de 2021, confirmada mediante Resolución No. VSC 00092 del 22 de febrero de 2022, se dispuso de su terminación definitiva; **ii)** Se evidencia actividades de avance de explotación donde se mantienen se mantienen alturas superiores a los 25 metros y pendientes superiores a los 70 grados; **iii)** Se evidencia avance total sobre el frente de explotación, si

					<p>ninguna acción de mitigación del riesgo sobre el talud, presentando material producto de la explotación sobre la base del talud; iv) Se evidencia presencia de maquinaria amarilla retroexcavadora CATERPILLAR EL 200 B. Por lo anterior se remite copia del presente auto y el Informe de Visita de Seguimiento, para lo de su competencia.</p> <p>5. OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, con el fin de que informe a esta Autoridad Minera, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certifique si dentro del área la Licencia Especial de Explotación No. 00273-52, cuyo titular es el señor EDGAR ARMANDO AGREDA ROJAS, se autorizó por parte de la Autoridad Ambiental el “...<i>terraceo y perfilamiento de taludes negativos para no generar riesgo por deslizamiento o desprendimiento hacia la quebrada la Loriana, además requieren que se desaloje el material que se encontraba acopiado (material estéril) en la mina el cual es generado por el terraceo para que no haya cualquier tipo de afectación a la fuente hídrica, debido una erosión fluvial y eólica del material hacia la quebrada la Loriana, por lo cual debe mantener la franja de protección hídrica...</i>”. En caso afirmativo se servirá expedir copia del acto o instrumento por el cual se autorizó dichas actividades y los términos técnicos en los que se debían realizar las mismas. Lo anterior como quiera que en el desarrollo de la visita de inspección se identificó que el titular minero no se encuentra realizando ningún perfilamiento o terraceo y que por el contrario justifica el desarrollo de actividades de explotación, y el transporte del mineral explotado en el cumplimiento de esa presunta orden dada por Corponariño. • Certifique si el señor EDGAR ARMANDO AGREDA ROJAS ha presentado para su estudio y aprobación el Plan de Cierre y Abandono del Área. En caso afirmativo se servirá certificar el estado del trámite. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 8.11. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-009-00273-52-22 del 21 de febrero de 2022. <p>6. INFORMAR a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral No. IV-PARP-009-00273-52-22 del 21 de febrero de 2022, se evidenció presuntos trabajos de minera NO autorizados en el área que compone la Licencia Especial de Explotación No. 00273-52, por cuanto: i) La licencia se encuentra vencida desde el 07 de octubre de 2018, y, mediante Resolución No. VSC 000519 del 14 de mayo de 2021, confirmada mediante Resolución No. VSC 00092 del 22 de febrero de 2022, se dispuso de su terminación definitiva; ii) Se evidencia actividades de avance de explotación donde se mantienen se mantienen alturas superiores a los 25 metros y pendientes superiores a los 70 grados; iii) Se evidencia avance total sobre el frente de explotación, si ninguna acción de mitigación del riesgo sobre el talud, presentando material producto de la explotación sobre la base del talud; iv) Se evidencia</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>presencia de maquinaria amarilla retroexcavadora CATERPILLAR EL 200 B. Por lo anterior se remite copia del presente auto y el Informe de Visita de Seguimiento, para lo de su competencia.</p> <p>7. INFORMAR a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Pasto que en el Informe de Visita Integral No. IV-PARP-009-00273-52-22 del 21 de febrero de 2022, se evidenció presuntos trabajos de minera NO autorizados en el área que compone la Licencia Especial de Explotación No. 00273-52, por cuanto: i) La licencia se encuentra vencida desde el 07 de octubre de 2018, y, mediante Resolución No. VSC 000519 del 14 de mayo de 2021, confirmada mediante Resolución No. VSC 00092 del 22 de febrero de 2022, se dispuso de su terminación definitiva; ii) Se evidencia actividades de avance de explotación donde se mantienen se mantienen alturas superiores a los 25 metros y pendientes superiores a los 70 grados; iii) Se evidencia avance total sobre el frente de explotación, si ninguna acción de mitigación del riesgo sobre el talud, presentando material producto de la explotación sobre la base del talud; iv) Se evidencia presencia de maquinaria amarilla retroexcavadora CATERPILLAR EL 200 B. Por lo anterior se remite copia del presente auto y el Informe de Visita de Seguimiento, para lo de su competencia.</p> <p>8. INFORMAR a la Alcaldía Municipal de Pasto que en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-009-00273-52-22 del 21 de febrero de 2022, se evidenció presuntos trabajos de minera NO autorizados en el área que compone la Licencia Especial de Explotación No. 00273-52, por cuanto: i) La licencia se encuentra vencida desde el 07 de octubre de 2018, y, mediante Resolución No. VSC 000519 del 14 de mayo de 2021, confirmada mediante Resolución No. VSC 00092 del 22 de febrero de 2022, se dispuso de su terminación definitiva; ii) Se evidencia actividades de avance de explotación donde se mantienen se mantienen alturas superiores a los 25 metros y pendientes superiores a los 70 grados; iii) Se evidencia avance total sobre el frente de explotación, si ninguna acción de mitigación del riesgo sobre el talud, presentando material producto de la explotación sobre la base del talud; iv) Se evidencia presencia de maquinaria amarilla retroexcavadora CATERPILLAR EL 200 B. Por lo anterior se remite copia del presente auto y el Informe de Visita de Seguimiento, para lo de su competencia.</p> <p>9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	EIM-142	CARMEN EVIRA BURBANO GUERRERO	02/03/2022	058	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EIM-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. EIM-142, con base en lo dispuesto en el numeral g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “...<i>El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de higiene, seguridad y laborales...</i>”; para que realice el mantenimiento a la cuneta o sistema de desagüe ubicado en el frente de explotación No. 1, evitando la acumulación de aguas de mina al interior del polígono minero. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 8.2. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-006-EIM-142-22 del 17 de febrero de 2022. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. EIM-142, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, III y IV de 2021, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 8.7. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-006-EIM-142-22 del 17 de febrero de 2022. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. EIM-142, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los SESENTA (60) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo: <ul style="list-style-type: none"> Realizar los taludes con alturas inferiores a los 10 metros de alto, de conformidad a lo planteado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por esta Autoridad Minera.
-----------------------	---------	-------------------------------	------------	-----	--



				<p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-006-EIM-142-22 del 17 de febrero de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. EIM-142, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente Gestión Minera SIGM-ANNA, el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 8.6. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-006-EIM-142-22 del 17 de febrero de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. EIM-142 cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado con Auto No. GTRC-0026-09 del día 08 de enero de 2009, notificado en estado jurídico No. GRTC-0002-09 del día 13 de enero de 2009 y Resolución Par Pasto No. 005 del 17 de Noviembre de 2020.</p> <p>2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. EIM-142 cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO mediante Resolución No. 964 del 23 de noviembre de 2009, pendiente certificar su vigencia o actualización, lo cual fue requerido en AUT-</p>
--	--	--	--	---



					<p>908-232-ANNA del 24 de enero de 2022, notificado en estado número PARP-006-2022 del 26 de enero de 2022. El titular cuenta con Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado por CORPONARIÑO con Resolución No. 749 del 30 de agosto de 2019, modificada con Resolución No. 0560 de 01 de diciembre de 2020.</p> <p>3. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. EIM-142, que deberá continuar acatando las decisiones adoptadas del Auto Par Pasto No. 160 del 27 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-030-2021 del 28 de mayo de 2021, en relación con la suspensión de actividades de explotación en el sector ubicado en la franja de protección de la vía panamericana concretamente en las coordenadas Norte: 604201.33551182; Este: 955152.62739639; Altura: 1874.7028.</p> <p>4. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. EIM-142, que debe abstenerse de realizar actividades de explotación en las coordenadas: X: 955040 Y: 604240 H: 1877 m.s.n.m, hasta tanto no cuente con el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, que disponga del levantamiento de la medida preventiva impuesta por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, con Resolución No. 056 del 25 de marzo de 2021.</p> <p>5. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. EIM-142, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none">• La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.• La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales)• Continuar con la implementación de la señalización de tipo Informativa, preventiva y de seguridad dentro del área del título minero.• Continuar con el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales derivadas del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-006-EIM-142-22 del 17 de febrero de 2022. <p>6. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. EIM-142 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>.</p> <p>7. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral No IV-PARP-006-EIM-142-22 del 17 de febrero de 2022 a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>8. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral No IV-PARP-006-EIM-142-22 del 17 de febrero de 2022 a la Alcaldía Municipal de Iles, para lo de su competencia.</p> <p>9. OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO a efectos de que informe a esta Autoridad Minera si se encuentra vigente la medida preventiva impuesta al titular minero del Contrato de Concesión No. EIM-142, mediante Resolución No. 056 del 25 de marzo de 2021, por la cual dispuso la suspensión temporal de actividades mineras en las coordenadas: X: 955040 Y: 604240 H: 1877 m.s.n.m, por el incumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 964 de 2009. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 8.5. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-006-EIM-142-22 del 17 de febrero de 2022</p> <p>10. OFICIAR a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y la Concesionaria Vial Unión del Sur a efectos de que informe a esta Autoridad Minera lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Informar si la ANI y/o la Concesionaria Vial Unión del Sur, directamente o a través de sus dependientes y contratistas realizaron la intervención que se identificó en el polígono del contrato de concesión No. EIM-142, franja colindante con la carretera panamericana específicamente, en las coordenadas Norte: 604201.33551182 Este: 955152.62739639 Altura: 1874.7028 y coordenadas Norte 604143.91916618 Este: 955100.65198846 Altura: 1888.0466, la cual cuenta con restricciones de intervención (artículo 2º de la Ley 1228 de 2008). <p>En caso afirmativo por favor sírvase informar las razones que lo motivaron, descripción de los trabajos realizados, coordenadas intervenidas, estimación del volumen de material removido y los términos técnicos en los cuales estos se llevaron a cabo. Lo anterior como quiera que se identificó el desarrollo de presuntas actividades de explotación minera en zona de restricción minera.</p> <p>En caso de que estas actividades NO hubieran sido realizadas por la ANI y/o la Concesionaria Vial Unión del Sur, directamente o a través de sus dependientes y contratistas sírvase informar si la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, autorizó a favor de la señora CARMEN ELVIRA BURBANO GUERRERO, titular del contrato de concesión No. EIM-142 el levantamiento de esta restricción para el desarrollo de actividades de explotación minera (artículo 2º de la Ley 1228 de 2008).</p> <ul style="list-style-type: none">• Informar si la ANI y/o la Concesionaria Vial Unión del Sur tiene intención de ejecutar trabajos de mitigación por seguridad vial dentro del título minero EIM-142, en la franja colindante con la vía panamericana. En caso afirmativo se sirva informar detalladamente los trabajos que se realizarán, el área que estos comprenderá, identificación de las coordenadas exactas, plano de la intervención y volumen del material estimado que sería removido. Adicionalmente se sirva especificar la disposición
--	--	--	--	--	--



					<p>final del material que sería removido y si esa intervención ha sido concertada con el titular minero del Contrato de Concesión No. EIM-142, al tenor de los derechos que le asisten a él de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 95 del Código de Minas.</p> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 8.5. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-006-EIM-142-22 del 17 de febrero de 2022</p> <p>11. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GKP-082	ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.S	03/03/2022	059	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GKP-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GKP-082, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">Mejorar la señalización de tipo Informativa, preventiva y de seguridad las cuales presentan deterioro y/o inexistencia dentro del área. <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-010-GKP-082-22 del 21 de febrero de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La</p>



				<p>desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GKP-082, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA, el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 8.6. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-010-GKP-082-22 del 21 de febrero de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. GKP-082, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none">• La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.• La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales)• Continuar con la implementación de la señalización de tipo Informativa, preventiva y de seguridad dentro del área del título minero.• Continuar con el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales derivadas del título minero.• Garantizar que toda persona que ingrese al título minero deberá llevar consigo y usar de manera correcta los elementos de protección personal, con el fin de evitar peligros y riesgos asociados con la seguridad de cualquier persona. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-010-GKP-082-22 del 21 de febrero de 2022.</p>
--	--	--	--	---



					<ol style="list-style-type: none">2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GKP-082 cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado con Resolución Par Pasto No. 001 del 18 de junio de 2020.3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GKP-082 NO con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, no obstante, acredita certificado expedido por la autoridad ambiental donde consta que la misma se encuentra en trámite, según Evaluación No. 296 del 10 de diciembre del 2021.4. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GKP-082, que ni sus socios, ni trabajadores o contratistas podrán adelantar actividades de explotación minera, entre tanto no se acredite el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente.5. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GKP-082, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>"Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas"</i>.6. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral No. IV-PARP-010-GKP-082-22 del 21 de febrero de 2022 a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, para lo de su competencia.7. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral No. IV-PARP-010-GKP-082-22 del 21 de febrero de 2022 a las Alcaldías Municipales de Puerres (55.73%), Córdoba (43.75%), y, Potosí (0.52%), para lo de su competencia.8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GKP-083	ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.S	03/03/2022	060	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GKP-083, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>



- 1. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **GKP-083**, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación del presente acto administrativo:
 - Mejorar la señalización de tipo Informativa, preventiva y de seguridad las cuales presentan deterioro y/o inexistencia dentro del área.Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-011-GKP-083-22 del 21 de febrero de 2022**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.
- 2. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **GKP-083**, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente **a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA**, el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **8.7. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-011-GKP-083-22 del 21 de febrero de 2022**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES



					<ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. GKP-083, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:<ul style="list-style-type: none">• La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.• La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales)• Continuar con la implementación de la señalización de tipo Informativa, preventiva y de seguridad dentro del área del título minero.• Continuar con el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales derivadas del título minero.• Garantizar que toda persona que ingrese al título minero deberá llevar consigo y usar de manera correcta los elementos de protección personal, con el fin de evitar peligros y riesgos asociados con la seguridad de cualquier persona.Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-011-GKP-083-22 del 21 de febrero de 2022.2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GKP-083 cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado con Resolución Par Pasto No. 002 del 18 de junio de 2020.3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GKP-083 NO con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, no obstante, acredita certificado expedido por la autoridad ambiental donde consta que la misma se encuentra en trámite, según Evaluación No. 298 del 10 de diciembre del 2021.4. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GKP-083, que ni sus socios, ni trabajadores o contratistas podrán adelantar actividades de explotación minera, entre tanto no se acredite el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente.5. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GKP-083, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>.6. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral No. IV-PARP-011-GKP-083-22 del 21 de febrero de 2022 a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



					<p>7. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral No. IV-PARP-011-GKP-083-22 del 21 de febrero de 2022 a la Alcaldía Municipal de Puerres, para lo de su competencia.</p> <p>8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IFQ-10191	JOSÉ LEONEL MOSQUERA SARRIA, JULIO ÁLVARO FAJARDO GUERRERO Y NELSON OSWALDO MONTERO HERNÁNDEZ	03/03/2022	061	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IFQ-10191, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2018, y I, II, III y IV de 2019 y 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados, firmados y en ceros. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 034 del 18 de febrero de 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IFQ-10191, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 9 1544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 034 del 18 de febrero de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de</p>



					<p>la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. IFQ-10191, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “la no reposición de la garantía que la respalda”, para que allegue renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación para los periodos comprendidos entre 28 de diciembre de 2020 y el 27 de diciembre de 2022, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.5, 3.6 y 3.7 del Concepto Técnico PARP No. 034 del 18 de febrero de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IFQ-10191, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero FBM Anual de 2021, con su respectivo plano anexo. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.16 del Concepto Técnico PARP No. 034 del 18 de febrero de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>4. REQUERIR por ULTIMA VEZ bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IFQ-10191, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 034 del 18 de febrero de 2022. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p>5. REQUERIR por ULTIMA VEZ bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IFQ-10191, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 034 del 18 de febrero de 2022. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IFQ-10191, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD mediante: Auto Parp No. 339 del 24 de agosto de 2018, notificado en estado jurídico No. PARP-035-18 del día 28 de agosto de 2018, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentación del Programa de Trabajos y Obras-PTO para aprobación de la autoridad minera.
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">• Presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite. Auto Parp No. 244 del 26 de julio de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-031-19 del 29 de julio de 2019, relativo a:• Pago de la multa impuesta por valor de NOVENTA Y CINCO SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (95 SMMLV), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago con su correspondiente comprobante de pago. Auto Parp No. 544 del 28 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-050-20 del 29 de diciembre de 2020, relativo a:• Realizar la instalación de la señalización preventiva y prohibitiva, evitando el ingreso de personal extraño al área del polígono del título minero. Auto Parp No. 030 del 2 de marzo de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-009-21 del 04 de marzo de 2021, relativo a:• Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2016, 2017, y 2019 y FBM Anual de 2016, 2018, 2019 y 2020, con sus correspondientes planos anexos. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad con evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.9, 3.12, 3.17, 3.20, 3.22 y 3.23 del Concepto Técnico PARP No. 034 del 18 de febrero de 2022. <p>2. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IFQ-10191, que la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001515 de la compañía Seguros de Estado, presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-Anna Minería mediante radicado No. 25187-0 del 28 de abril de 2021, fue objeto de Evaluación Técnica Anna No. 6627119 y Evaluación Jurídica Anna No. 6627119, las cuales serán acogidas en auto posterior que se emita a través de la misma plataforma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IFQ-10191, que en atención a su solicitud presentada mediante radicado No. 20189080292682 del 26 de diciembre de 2018, por medio de la cual solicita orientación para realizar el pago de la multa impuesta mediante Resolución No VSC000685 del 30 de junio de 2017; el procedimiento que deberá seguir será ingresar a la página web</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>www.anm.gov.co, luego deberá acceder a la opción “tramites”, luego en “servicios línea”, una vez ahí, buscar el botón “NUEVO PAGO DE CANON Y CARTERA”, darle click en “GENERAR PIN”, aceptar términos y condiciones, declarar leído el aviso de privacidad y autorización libre para tratamiento de datos personales, una vez así, podrá ver la información y generar su recibo de pago.</p> <ol style="list-style-type: none">4. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IFQ-10191, que no podrá adelantar actividades extractivas en el área objeto de la concesión, mientras no cuente con: i) Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la Autoridad Minera; y, ii) Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite.5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IFQ-10191, que realizada la consulta en el visor geográfico de la plataforma digital Anna Minería se evidenció que el área del título minero presenta SUPERPOSICION PARCIAL con zonas Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales no Renovables que corresponde a BOSQUES SECO DEL PATIA y con ZONAS DE EXCLUSION SIGM_ISR Renovables que corresponde a BOSQUES SECO DEL PATIA.6. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.7. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IFQ-10191, NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por parte de esta autoridad minera.8. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IFQ-10191, NO cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 034 del 18 de febrero de 2022.10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	HDQ-081	ANASTACIO ADEMELIO SOLARTE RODRÍGUEZ (Q.E.P.D) Y RICHARD IGNACIO APAEZ CAICEDO.	03/03/2022	062	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HDQ-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HDQ-081, con base en lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2021. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 025 del 16 de febrero de 2022 <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HDQ-081, que el Formato Básico Minero FBM Anual correspondiente al año 2021, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, el 21 de enero de 2022, con numero de radicado 40456-0, será objeto de evaluación técnica y jurídica, las cuales se acogerán en auto posterior que se generará por el mismo medio tecnológico. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 025 del 16 de febrero de 2022. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HDQ-081, que el Formato Básico Minero FBM Semestral correspondiente al año 2019, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, el 21 de enero de 2022, con numero de radicado 40498-0, será objeto de evaluación técnica y jurídica, las cuales se acogerán en auto posterior que se generará por el mismo medio tecnológico. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARP No. 025 del 16 de febrero de 2022. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HDQ-081, que los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2020 y 2021, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería con numero de radicados 40491-0 y 40490-0 del 21 de enero de 2021, no serán
-----------------------	---------	---	------------	-----	--



					<p>objeto de evaluación ni pronunciamiento, por cuanto no era necesario su presentación y refrendación. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.5 y 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 025 del 16 de febrero de 2022.</p> <p>4. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HDQ-081, que cuenta con los siguientes mayores valores pagados así:</p> <ul style="list-style-type: none">• La suma de CINCO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 5.053), por concepto de regalías correspondiente al trimestre I de 2019, este mayor valor fue pagado mediante transferencia electrónica del día 17 de febrero de 2020, realizada en la Cuenta de Ahorros del Banco de Bogotá, a nombre de la Agencia Nacional de Minería.• La suma de MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$ 1.527), por concepto de regalías correspondiente al trimestre II de 2019, este mayor valor fue pagado mediante transferencia electrónica del día 17 de febrero de 2020, realizada en la Cuenta de Ahorros del Banco de Bogotá, a nombre de la Agencia Nacional de Minería. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.13 y 3.14 del Concepto Técnico PARP No. 025 del 16 de febrero de 2022.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HDQ-081, que el Plan de Sostenimiento allegado mediante radicado No. 20221001697462 del 11 de febrero de 2022, será objeto de verificación por parte de esta autoridad minera en la próxima visita de fiscalización al proyecto minero.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HDQ-081, que en relación a la respuesta allegada mediante radicado No. 20211001362122 del 18 de agosto de 2021, al requerimiento realizado en Auto Parp No. 041 del 23 de marzo de 2021, sobre la implementación y mantenimiento de un procedimiento adecuado que incluya seguimiento a la producción; donde en dicha respuesta manifiesta que se implementó el <i>“Formato de control de producción en Boca Mina y Planta de Beneficio”</i> para llevar un control de la producción, que el mismo será objeto de verificación de cumplimiento y evaluación por parte de esta autoridad minera en la próxima visita de inspección que se realice al título minero.</p> <p>7. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HDQ-081, que en relación con el radicado No. 20221001702742 del 15 de febrero de 2022, mediante el cual allega respuesta a los requerimientos realizados en Auto No. AUT-908-216 del 24 de enero de 2022; deberá contactarse con mesadeayudaanna@anm.gov.co, para su refrendación en la plataforma Anna Minería. La respuesta</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>allegada será objeto de posterior evaluación a través de la plataforma Anna Minería, la cual será acogida mediante auto posterior que se generará por el mismo tecnológico. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.18 del Concepto Técnico PARP No. 025 del 16 de febrero de 2022.</p> <p>8. OFICIAR a la Alcaldía Municipal de Los Andes-Sotomayor, para que informe sobre el estado actual del trámite adelantado a la solicitud de amparo administrativo presentada por el titular minero del Contrato de Concesión No. HDQ-081, con radicado No. 0002168 del 17 de septiembre de 2021 y el resultado del mismo.</p> <p>9. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HDQ-081, cuenta con Plan de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Auto Parp No. 053 del 19 de febrero de 2016.</p> <p>10. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HDQ-081, cuenta con Licencia Ambiental aprobada por Corponariño mediante Resolución No. 241 del 05 de abril de 2015.</p> <p>11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 025 del 16 de febrero de 2022.</p> <p>12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0002-52	HENRY FRANCISCO WOODCOCK DELGADO	03/03/2022	063	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 0002-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>DECLARACIONES</p> <p>1. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de evaluación del Programa de Trabajos e Inversiones PTI presentado mediante radicado No. 20201000861982 del 17 de noviembre de 2020 dentro de la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52, como quiera que el titular minero no presentó, ni atendió los requerimientos realizados en Auto Parp No. 141 del 20 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-027-21 del 24 de mayo de 2021. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación.</p>



					<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías correspondiente a los trimestres III, y IV del 2020; II de 2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1. del Concepto Técnico PARP No. 044 del 23 de febrero de 2022.2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías correspondiente al II trimestres de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.10. del Concepto Técnico PARP No. 285 del 23 de octubre de 2019, y, 3.2. del Concepto Técnico PARP No. 044 del 23 de febrero de 2022. <p>IMPROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. NO APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1. del Concepto Técnico PARP No. 044 del 23 de febrero de 2022. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 044 del 23 de febrero de 2022. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.
--	--	--	--	--	---



					<p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III, y, IV de 2021, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico Par Pasto No. 044 del 23 de febrero de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice el pago de la suma TREINTA PESOS (\$ 30) por concepto de saldo pendiente de pago de las Regalías correspondiente al I trimestre de 2021 más los intereses causados desde el día 08 de julio de 2021, hasta la fecha efectiva de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3. del Concepto Técnico Par Pasto No. 044 del 23 de febrero de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que realice la presentación del Formato Básico Mineros FBM Anual de 2021 con sus respectivos planos anexos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9., del Concepto Técnico Par Pasto No. 044 del 23 de febrero de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.2. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera en las siguientes providencias: Auto Par Pasto No. 457 del 27 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-049-2020 del 24 de diciembre de 2020, relativos a:<ul style="list-style-type: none">• Presentación de informe donde explique y justifique los motivos por los cuales adelantó trabajos de explotación si era claro que el Programa de Trabajos e Inversiones PTI estuvo vigente solo hasta 04 de mayo de 2019 y se encontraba sujeto a presentación de actualización de este.• Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres al II, III y IV trimestre De 2010;• Acredite el pago por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$664) por las Regalías correspondientes al III Trimestre de 2011 más los intereses generados desde el 27 de diciembre de 2011;• Acredite el pago por la suma de MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1906) correspondiente a las regalías del IV Trimestre de 2011 más los intereses generados desde el 11 de julio de 2012; 4
--	--	--	--	--	---



				<ul style="list-style-type: none">• Acredite el pago por la suma de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1674) correspondiente a las regalías del I trimestre de 2012, más los intereses generados desde el 17 de julio de 2012;• Acredite el pago por la suma de CATORCE PESOS (\$14) correspondiente a las regalías del II Trimestre de 2012, más los intereses generados desde el 17 de julio de 2012;• Acredite el pago por la suma de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2756) correspondiente a las regalías del III Trimestre de 2012 más los intereses generados desde el 14 de febrero de 2013;• Acredite el pago por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$666) correspondiente a las regalías del IV Trimestre de 2012 más los intereses generados desde el 14 de febrero de 2013;• Acredite el pago por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$389) correspondiente a las regalías del I Trimestre de 2013 más los intereses generados desde el 3 de agosto de 2013;• Acredite el pago por la suma de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1355) correspondiente a las regalías del II Trimestre 2013 más los intereses generados desde el 5 de septiembre de 2013;• Acredite el pago por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$940) correspondiente a las regalías del III Trimestre de 2013 más los intereses generados desde el 31 de octubre de 2013, con su correspondiente comprobante de pago.• Acredite el pago por la suma de OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$826.210) IVA INCLUIDO por concepto de la inspección de campo al área del título minero realizada el día 2 de diciembre de 2011 mediante Informe de Visita GTRC-245 del 2011 de fecha 6 de diciembre de 2011.• Presentación de los Formatos Básicos Minero Semestral y FBM Anual de 2010, Formatos Básicos Mineros Anuales de 2011, 2012 y 2014, con su respectivo plano anexo. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 016 del 9 de febrero de 2022. <p>3. INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52, que el Formato Básico Minero FBM Semestral correspondiente al año 2019, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el día 15 de febrero de 2022, con número de evento 321033 y numero de radicado 43307-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico.</p>
--	--	--	--	--

					<ol style="list-style-type: none"> 4. INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52, que el Formato Básico Minero FBM Anual de 2019, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el día 15 de febrero de 2022, con número de evento 321083 y numero de radicado 43327-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico 5. INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52, que el Formato Básico Minero FBM Anual de 2020, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el día 15 de febrero de 2022, con número de evento 321109 y numero de radicado 43336-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico. 6. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52, NO cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) debidamente actualizado y aprobado por la Autoridad Minera. 7. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52, cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 243 del 16 de septiembre de 2014, por la vida útil de proyecto minero. 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 044 del 23 de febrero de 2022. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RKB-09461	MUNICIPIO DE MOCOA	03/03/2022	064	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero RKB-09461, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. RKB-09461, que hasta la fecha no ha cumplido lo requerimientos realizado por esta Autoridad Minera: Resolución VSC No. 00020 del 31 de enero de 2022, relativo a: <ul style="list-style-type: none"> • Allegar los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2017, 2018 y 2019, así como los FBM Anual de 2017, 2018, 2019, 2020, con sus correspondientes planos anexos.

					<ul style="list-style-type: none"> • Allegar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2017; I, II, III y IV de 2018, 2019, 2020 y I y II de 2021. • Pago de la multa impuesta por valor de NOVENTA Y CINCO SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (95 SMLMV). Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad con evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 y 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 033 del 18 de febrero de 2022. <ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. RKB-09461, que realizada la consulta en el visor geográfico de la plataforma digital Anna Minería se evidenció que el área del título minero presenta superposición TOTAL con ZONAS MICROFOCALIZADAS y MACROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. 3. INFORMAR que la Autorización Temporal No. RKB-09461, NO contó con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 033 del 18 de febrero de 2022. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJT-132	LIBERO COBRE LTDA	03/03/2022	065	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el título minero FJT-132, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. NO CONCEDER al titular minero del Contrato de Concesión No. FJT-132, la prórroga solicitada para el cumplimiento del Auto-908-75 ANNA de fecha 12 de enero de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-001-2022 de 13 de enero de 2022, toda vez que en el mismo no se dispuso ningún tipo de requerimiento y/o solicitud, así como tampoco se estableció un término de cumplimiento. 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESIÓN	FJT-141	LIBERO COBRE LTDA	03/03/2022	066	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el título minero FJT-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <ol style="list-style-type: none">CONCEDER al titular minero del Contrato de Concesión No. FJT-141, prórroga por el término de QUINCE (15) DÍAS contados a partir del día siguiente de la finalización del término otorgado en el Auto-908-69 ANNA de fecha 12 de enero de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-001-2022 de 13 de enero de 2022, de acuerdo a lo solicitado en comunicación 20221001719922 de 24 de febrero de 2022, para que otorgue cumplimiento a los requerimientos realizados en los actos administrativos en mención; precisando que el término otorgado en el presente acto, se encuentra condicionado a lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FJT-141, que la comunicación 20221001719872 de 24 de febrero de 2022, deberá ser refrendada en el Sistema Integrado de Gestión Minera – AnnA Minería como respuesta a cada uno de los Autos No. 908-79, 908-81, 908-83 y 908-90 ANNA fecha 12 de enero de 2022, notificados en Estado Jurídico No. PARP-001-2022 de 13 de enero de 2022 respectivamente. En caso de requerir ayuda podrá acudir a la asistencia brindada a través del buzón de mensajes: mesadeayudaanna@anm.gov.coINFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJT-131	LIBERO COBRE LTDA	03/03/2022	067	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el título minero FJT-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <ol style="list-style-type: none">CONCEDER al titular minero del Contrato de Concesión No. FJT-131, prórroga por el término de QUINCE (15) DÍAS contados a partir del día siguiente de la finalización del término otorgado en los Autos No. 908-79, 908-81, 908-83 y 908-90 ANNA fecha 12 de enero de 2022, notificados en Estado Jurídico No. PARP-001-2022 de 13 de enero de 2022 respectivamente, de acuerdo a lo solicitado en comunicación 20221001719872 de 24 de febrero de 2022, para que otorgue cumplimiento a los requerimientos realizados en los actos administrativos en mención; precisando que el término



					<p>otorgado en el presente acto, se encuentra condicionado a lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FJT-131, que la comunicación 20221001719872 de 24 de febrero de 2022, deberá ser refrendada en el Sistema Integrado de Gestión Minera – AnnA Minería como respuesta a cada uno de los Autos No. 908-79, 908-81, 908-83 y 908-90 ANNA fecha 12 de enero de 2022, notificados en Estado Jurídico No. PARP-001-2022 de 13 de enero de 2022 respectivamente. En caso de requerir ayuda podrá acudir a la asistencia brindada a través del buzón de mensajes: mesadeayudaanna@anm.gov.co. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN	ARE-TB8-10401	ORLANDO MUTIZ MUTIZ, JOSE WILIAM ARCOS MUÑOZ, JACOB RAMOS ROSERO, WILDER FERNEY RAMOS PALADINES, CUSTODIO ORTIZ DELGADO, SANTOS PALADINES MUÑOZ Y HERIBERTO ÑAÑEZ ROSERO.	03/03/2022	068	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el título minero ARE-TB8-10401, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <p>IMPROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> NO APROBAR el Plan de Gestión Social presentado por el titular minero formulado mediante radicado 20211001363842 del 19 de agosto de 2021 y complementado con escrito No. 20211001665372 del 25 de diciembre de 2021, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-002 del 21 de febrero de 2022. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR por SEGUNDA Y ULTIMA VEZ bajo apremio de MULTA al titular del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB8-10401, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los ajustes y/o adiciones al Plan de Gestión Social presentado con radicado No. 20211001363842 del 19 de agosto de 2021 y complementado con escrito No. 20211001665372 del 25 de diciembre de 2021, de conformidad con las recomendaciones realizadas en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-002 del 21 de febrero de 2022; toda vez que el mismo se considera NO ACEPTABLE, así:



					<p>Sobre el Punto 5. “Caracterización Socioeconómica del Área de Influencia del Proyecto Minero”.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se debe incluir información sobre los servicios de salud existentes, que entidades públicas y/o privadas hacen presencia en el área de influencia del proyecto minero y que presten sus servicios; cuales son las enfermedades más comunes en la población y si éstas están relacionadas con los sistemas de producción de la comunidad.2. El Plan de Gestión Social debe indicar aquellas necesidades presentes y las soluciones de mitigación o atención que se han dispuesto para las mismas. También es importante, en caso de existir, describir las problemáticas que afecten a las mujeres como violencia de género, pobreza y desempleo . <p>Sobre el Punto 6. “Debida diligencia de los riesgos sociales”.</p> <ol style="list-style-type: none">3. El Plan de Gestión Social debe hacer relación a la inclusión de medidas que aseguren brindar oportunidades y preferencias de compra de bienes y servicios a proveedores del área de influencia del proyecto, promoviendo la inclusión de empresas locales dirigidas por mujeres cuando haya lugar. <p>Sobre el Punto 7. “Líneas Estratégicas”.</p> <ol style="list-style-type: none">4. Se recomienda nuevamente que los proyectos que se pretendan realizar dentro del área de influencia del proyecto minero, deben ser actividades que le permitan al concesionario minero prevenir, mitigar y atender los riesgos sociales generados por el proyecto minero, así como también para incrementar las oportunidades y beneficios para la comunidad; puesto que de la evaluación realizada al documento presentado, se podría establecer que únicamente es posible desarrollar la segunda actividad en el caso de que se dé claridad al objetivo buscado, puesto que la primera actividad propuesta por el Plan de Gestión Social carece de un objetivo de índole social que busque el mejoramiento y bienestar de la comunidad, ya que tal como se plantea, el beneficio directo únicamente será para los asociados; y para la segunda actividad, no se puede establecer si el objetivo es mejorar los caminos de a pie existentes o abrir una vía carretable que llegue a la vereda Vega Quito.5. Se requiere que el Plan de Gestión Social incluya los intereses y necesidades de todos los miembros de la comunidad a partir de un proceso de información, comunicación, socialización y participación de la comunidad para la escogencia de los proyectos a desarrollar, los cuales deben generar un impacto social y beneficio para la comunidad. <p>Sobre el Punto 8. “Plan de Acción, Cronograma y Presupuesto”</p> <ol style="list-style-type: none">6. Se recomienda revisar los recursos a financiar por parte del concesionario minero, por cuanto de acuerdo a los objetivos propuestos en las actividades a desarrollar, pueden ser mínimos para dar cumplimiento a las actividades propuestas.
--	--	--	--	--	---



					<p>Sobre el Punto 9. “Información, comunicación, socialización y participación”.</p> <ol style="list-style-type: none">7. Se requiere que las actividades a desarrollar dentro de una línea estratégica procedan de un proceso de información, comunicación, socialización y participación de la comunidad para la escogencia de los proyectos a implementar, puesto que uno de los requisitos fundamentales de todo Plan de Gestión Social es el involucramiento de la comunidad en su construcción, ya que son ellos quienes deben identificar las necesidades y prioridades de su comunidad.8. Se requiere la implementación de canales de comunicación para atender las solicitudes de la comunidad. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-002 del 21 de febrero de 2022. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados o no solicita su prórroga, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el Plan de Gestión Social. <ol style="list-style-type: none">2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP- 002 del 21 de febrero de 2022.3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA	RPP-199	ANA SOLEDAD PEREZ CÓRDOBA Y SOFIA PÉZ CÓRDOBA	03/03/2022	069	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero RPP-199, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>



					<ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Registro de Propiedad Privada No. 199, con base en lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación Informe Anual de Labores Mineras Realizadas durante el año 2021 y el Programa de Labores Mineras a Ejecutar durante el año 2022. Así las cosas, se deberá presentar y diligenciar el documento técnico solicitado conforme a los Términos de referencia dispuesto en la Resolución 604 del 13 de septiembre de 2019. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 039 del 04 de febrero de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Registro de Propiedad Privada No. 199, con base en lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2021 de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 039 del 04 de febrero de 2022. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.3. REQUERIR al titular del Registro de Propiedad Privada No. 199 que presente el Formato Básico Minero FBM Anual de 2021, con su respectivo plano anexo. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARP No. 039 del 04 de febrero de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión
--	--	--	--	--	--



Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente el documento solicitado.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** al titular del Registro de Propiedad Privada No. 199, que el Informe Anual de Labores Mineras Realizadas durante el año 2019 y el Programa de Labores Mineras a Ejecutar durante el año 2020 allegado con radicado No. 20221001632882 del 12 de enero de 2022 no será objeto de evaluación como quiera que el mismo corresponde a anualidades vencidas. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 039 del 04 de febrero de 2022**.
- 2. RECORDAR** al titular del Registro de Propiedad Privada No. 199, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo **APREMIO DE MULTA** y/o **CAUSAL DE CADUCIDAD** mediante:
Auto Parp No. 074 del 23 de abril de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-017-21 del 28 de abril de 2021, relativo a:
 - Allegar el certificado de vigencia de la Licencia Ambiental.
 - Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres I de 2006 y IV de 2007.
 - Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2010 y FBM Anual de 2007, 2010 y 2015, con sus correspondientes planos anexos.
Auto Parp No. 530 del 03 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-072-21 del 07 de diciembre de 2021, relativo a:
 - El pago de CUATROCIENTOS CATORCE MIL SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$414.867), más los intereses que se generen desde el 4 de julio de 2018 hasta la fecha de pago, con una tasa de interés máxima permitida por la Ley, por concepto de pago faltante de intereses por pago de la inspección de campo impuesta mediante Resolución No. PARC-003 del 5 de febrero de 2013.Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral **3.5, 3.8 y 3.12 del Concepto Técnico PARP No. 039 del 04 de febrero de 2022**.



					<p>3. INFORMAR al titular minero del Registro de Propiedad Privada No. 199, que cuenta con los siguientes mayores valores pagados así:</p> <ul style="list-style-type: none">• Mediante Auto Parp No. 074 del 24 de abril de 2021 se informó que las titulares cuentan con un mayor valor pagado que corresponde a SIETE MIL TRESCIENTOS CIENCIENTA Y UN PESOS M/CTE (\$7.351).• Mediante Auto Parp No. 091 del 24 de febrero de 2020 se informó que la titular cuenta con el mayor valor pagado que corresponde a DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$10.699) por concepto del mayor valor pagado de Regalías correspondientes al III Trimestre de 2019.• Mediante Auto Par Pasto No. 436 del 21 de octubre de 2019, se DECLARÓ al titular minero los siguientes valores mayores pagados: a) La suma de CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$113), correspondiente al pago de regalías del I Trimestre de 2017 y b) La suma de ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 11.263), correspondiente al pago de regalías del III Trimestre del año 2019. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 y 3.14 del Concepto Técnico PARP No. 039 del 04 de febrero de 2022.</p> <p>4. INFORMAR que el Registro de Propiedad Privada No. 199, NO cuenta con el Programa de Labores Mineras actualizado y aprobado por esta Autoridad Minera.</p> <p>5. INFORMAR que el Registro de Propiedad Privada No. 199, NO cuenta con Licencia Ambiental vigente emitida por la autoridad ambiental correspondiente.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 039 del 04 de febrero de 2022.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE COCNESEIÓN	HEG-087	JOSÉ EFRÉN CUCHALA VALLEJO	03/03/2022	070	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HEG-087, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>



1. **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **HEG-087**, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de forma **INMEDIATA Y PERMANENTE**:

- Mantenga la señalización en el área del Contrato de concesión No. HEG-087

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. **IV-PARP-007-HEG-087-22 del 17 de febrero de 2022**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **RECORDAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **HEG-087**, que de manera **PERMANENTE** deberá continuar con:

- El cumplimiento estricto de las obligaciones legales emanadas del Contrato de Concesión.
- Continuar con implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. **IV-PARP-007-HEG-087-22 del 17 de febrero de 2022**.

2. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **HEG-087**, cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado mediante Resolución GTRC-0134-08 del 13 de agosto de 2008.

3. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **HEG-087**, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por CORPOAMAZONIA mediante Resolución No. 0519 del 20 de junio de 2012.



					<p>4. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No.HEG-087, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-007-HEG-087-22 del 17 de febrero de 2022.</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KD2-11461	SIMÓN BOLIBAR MENESES BURGOS	04/03/2022	071	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KD2-11461, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. KD2-11461, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">• Instale señalización informativa en el área del Contrato de Concesión No. KD2-11461.• Presente plano actualizado del área del polígono del contrato de concesión No. KD2-11461 igualmente realizar amojonamiento e identificación del área del polígono otorgado en el contrato de concesión No. KD2-11461. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-008-KD2-11461-22 del 17 de febrero de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la</p>



presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. RECORDAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **KD2-11461**, que de manera **PERMANENTE** deberá continuar con:
 - El cumplimiento estricto de las obligaciones legales emanadas del Contrato de Concesión.
 - La formulación e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable, una vez se reinicie actividades y se cuente con personal vinculado al desarrollo del proyecto minero.Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. **IV-PARP-008-KD2-11461-22 del 17 de febrero de 2022**.
- 2. RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. **KD2-11461**, que no podrá adelantar labores construcción y montaje y/o explotación hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de Licencia Ambiental, emitido por la Autoridad Ambiental Competente y el Programa de Trabajos y Obras-PTO debidamente aprobado por la autoridad minera.
- 3. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **KD2-11461**, **NO** cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por parte de esta autoridad minera.
- 4. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **KD2-11461**, **NO** cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.
- 5. RECORDAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **KD2-11461**, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 *"Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto"*.
- 6. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. **IV-PARP-008-KD2-11461-22 del 17 de febrero de 2022**.
- 7. INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

					<p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GIR-171	ISABELPALACIOS PEÑA Y JORGE HERNANDO PALACIOS PEÑA	04/03/2022	072	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GIR-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. GIR-151, para que alleguen los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III, y IV de 2021, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico Par Pasto No. 013 del 7 de febrero de 2022. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. GIR-151, para que realicen la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual del año 2021, con su correspondiente plano anexo. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 2.5. del Concepto Técnico Par Pasto No. 013 del 7 de febrero de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo



					<p>https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR al titular de la Contrato de Concesión No. GIR-151, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA, mediante los siguientes Autos:</p> <p>Auto Par Pasto No. 020 del 18 de enero de 2018, notificado en estado jurídico No. PARP-005-18 del día 18 de enero de 2018, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral 2016 y 2017, así como los FBM Anual de 2016, con su respectivo plano anexo.• Presentación de Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental.• Presentación los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2016; y, I, II, III, y, IV de 2017. <p>Auto Par Pasto No. 058 del 11 de febrero de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-003-19 del día 21 de febrero de 2019, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral 2018, así como los FBM Anual de 2017 y 2018, con su respectivo plano anexo.• Presentación los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III, y, IV de 2013; I y II de 2016; y I, II, III, y, IV de 2018.• Presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO para aprobación de la autoridad minera.• Presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite.
--	--	--	--	--	---



					<p>Auto Par Pasto No. 297 del 03 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-034-2020 del día 07 de julio de 2020, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentación del Formato Básico Minero FBM semestral de 2019.• Presentación los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III, y, IV de 2019; y, I de 2020. <p>Auto Par Pasto No. 510 del 23 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-049-20 del día 24 de diciembre de 2020, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Subsanan las NO CONFORMIDADES recogidas en el Informe de Fiscalización Integral No. IV-PARP- 074 -GIR-151-20 del 14 de septiembre de 2020. <p>Auto Par Pasto No. 023 del 24 de febrero de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-007-21 del día 25 de febrero de 2021, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2019 y 2020, con sus correspondientes planos anexos.• Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2020. <p>Resolución No. VSC 000592 del 04 de junio de 2021, ejecutoriada y en firme según Constancia Ejecutoria No. VSC-PARP-023-2022 del 14 de febrero de 2022, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.• Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.• Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 013 del 7 de febrero de 2022.</p> <ol style="list-style-type: none">3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GIR-151 NO contó con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera.4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GIR-151 NO contó con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.
--	--	--	--	--	--



					<p>5. RECORDAR que a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. GIR-151-, que no podrán adelantar actividades extractivas en el área objeto de la concesión, por cuanto el contrato de concesión minera fue caducado y terminado mediante Resolución No. VSC 000592 del 04 de junio de 2021. Lo anterior so pena de las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021, a que haya lugar.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 013 del 7 de febrero de 2022.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HI4-14141	ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.S.	04/03/2022	073	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HI4-14141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HI4-14141, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">Mejorar la señalización de tipo Informativa, preventiva y de seguridad las cuales presentan deterioro y/o inexistencia dentro del área. <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-012-HI4-14141-22 del 21 de febrero de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La</p>



				<p>desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HI4-14141, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA, el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 8.7. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-012-HI4-14141-22 del 21 de febrero de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. HI4-14141, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none">• La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.• La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales)• Continuar con la implementación de la señalización de tipo Informativa, preventiva y de seguridad dentro del área del título minero.• Continuar con el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales derivadas del título minero.• Garantizar que toda persona que ingrese al título minero deberá llevar consigo y usar de manera correcta los elementos de protección personal, con el fin de evitar peligros y riesgos asociados con la seguridad de cualquier persona. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-012-HI4-14141-22 del 21 de febrero de 2022.</p>
--	--	--	--	---



					<p>2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. HI4-14141, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA en las siguientes providencias: Auto Par Pasto No. 044 del 30 de enero de 2020, notificado en estado número PARP-009-20 del 31 de enero de 2020, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero, expedida por la Autoridad Ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 8.6. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-012-HI4-14141-22 del 21 de febrero de 2022.</p> <p>3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HI4-14141 cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado con Auto Par Pasto No. 070 del 10 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-014-2020 del 11 de febrero de 2020.</p> <p>4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HI4-14141 NO cuenta con instrumento ambiental debidamente otorgado por la autoridad ambiental competente.</p> <p>5. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HI4-14141, que ni sus socios, ni trabajadores o contratistas podrán adelantar actividades de explotación minera, entre tanto no se acredite el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente.</p> <p>6. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HI4-14141, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>.</p> <p>7. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral No. IV-PARP-012-HI4-14141-22 del 21 de febrero de 2022 a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, para lo de su competencia.</p> <p>8. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral No. IV-PARP-012-HI4-14141-22 del 21 de febrero de 2022 a la Alcaldía Municipal de Puerres, para lo de su competencia.</p> <p>9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SF1-09481	MUNICIPIO DE GUACHUCAL	04/03/2022	074	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. SF1-09481, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. SF1-09481, que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución VSC No. 00454 del 30 de abril de 2021, relativo al pago de la multa impuesta equivalente a NOVENTA Y CINCO (95) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.2. RECORDAR al titular de la Autorización Temporal No. SF1-09481, que en virtud de lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo Primero de la Resolución VSC No. 00454 del 30 de abril de 2021, no deberá adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. SF1-09481, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Así mismo, no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.3. INFORMAR que la Autorización Temporal No. SF1-09481, NO contó con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 040 del 21 de febrero de 2022.5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SFS-10331	ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S	04/03/2022	075	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. SF1-09481, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>



- 1. RECORDAR** al beneficiario de la Autorización Temporal No. **SF1-09481**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera mediante **Resolución VSC No. 000650 del 11 de junio de 2021**, relativo a:
 - Allegar los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2018 y 2019, y FBM Anual de 2018, 2019 y 2020, con sus correspondientes planos anexos.
 - Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2019; y I, II y III de 2020.
 - Pago de la multa impuesta por valor de NOVENTA Y CINCO SALARIOS MIMINOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (95 SMLMV).
Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales **3.2, 3.4 y 3.7** del **Concepto Técnico PARP No. 041 del 21 de febrero de 2022**.
- 2. RECORDAR** al titular de la Autorización Temporal No. **SFS-10331**, que en virtud de lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo Primero de la **Resolución VSC No. 00650 del 11 de junio de 2021**, no deberá adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. SFS-10331, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Así mismo, no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.
- 3. INFORMAR** que la Autorización Temporal No. **SFS-10331**, **NO** contó con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.
- 4. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARP No. 041 del 21 de febrero de 2022**.
- 5. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
- 6. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE	THO-09471	MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN	04/03/2022	076	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero THO-09471, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. THO-09471, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2021, con su respectivo plano anexo. Lo anterior, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 045 del 24 de febrero de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio del cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el termino improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como Falta Moderada.2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. THO-09471, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, esto es “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código” para que realice la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2021, con sus respectivos soportes de pago. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 045 del 24 de febrero de 2022. Por lo tanto, se le concede el termino improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su
--	-----------	----------------------------	------------	-----	---



defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- **INFORMAR** al beneficiario de la Autorización Temporal No. **THO-09471**, que los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA** hasta la fecha no han sido cumplidos, así:
Auto Parp No. 290 del 15 de agosto de 2019, notificado mediante estado jurídico No. PARP-035-19 del 21 de agosto de 2019, relativo a:
 - Presentación del Formato Básico Minero FBM semestral de 2019, con su respectivo plano anexo.
 - Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías, correspondientes al I y II trimestre de 2019.
- **Auto Parp No. 328 del 23 de julio de 2020**, notificado mediante estado jurídico No. PARP-038-20 del día 6 de agosto de 2020:
 - Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al III y IV trimestre de 2019 y I Trimestre 2020
- **Auto Parp No. 175 del 2 de junio de 2021**, notificado en estado jurídico No. PARP-032-21 del 03 de junio de 2021, relativo a:
 - Presentación del Formato Básico Minero FBM Anula de 2019 y 2020, con sus respectivos planos anexos.
 - Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV del 2020 y trimestre I de 2021.
 - Allegar Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite expedida por la misma autoridad, con vigencia no mayor a 90 días.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral **3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8 y 3.11** del **Concepto Técnico PARP No. 045 del 24 de febrero de 2022**.



					<ol style="list-style-type: none">3. INFORMAR que la Autorización Temporal No. THO-09471, NO cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 045 del 24 de febrero de 2022.5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	THG-13001	ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.	04/03/2022	077	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. THG-13001, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. THG-13001, que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución VSC No. 00146 del 27 de enero de 2021, relativo al pago de la multa impuesta equivalente a QUINCE (15) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.2. RECORDAR al titular de la Autorización Temporal No. THG-13001, que en virtud de lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo Segundo de la Resolución VSC No. 00146 del 27 de enero de 2021, no deberá adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. THG-13001, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Así mismo, no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.3. INFORMAR que la Autorización Temporal No. THG-13001, NO contó con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 046 del 24 de febrero de 2022.5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TJG-12421	MESIAS EDURADO MORA LÓPEZ	04/03/2022	078	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero TJG-12421, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. TJG-12421, que en virtud de lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo Segundo de la Resolución VSC No. 00345 del 31 de julio de 2020, no deberá adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. TJG-12421, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Así mismo, no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001. INFORMAR que la Autorización Temporal No. TJG-12421, NO contó con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 047 del 24 de febrero de 2022. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SKO-15381	MUNICIPIO DE GUAITARILLA	04/03/2022	079	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero SKO-15381, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. SKO-15381, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2019, toda vez que se encuentran en ceros. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARP No. 037 del 21 de febrero de 2022. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. SKO-15381, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del



Formato Básico Minero **FBM Anual** de **2021**, con su respectivo plano anexo. Lo anterior, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.1** del **Concepto Técnico PARP No. 037 del 21 de febrero de 2022**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio del cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el termino improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

- 2. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al beneficiario de la Autorización Temporal No. **SKO-15381**, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, esto es “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código” para que realice la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres **I, II, III y IV** de **2021**, con sus respectivos soportes de pago. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral **3.2** del **Concepto Técnico PARP No. 037 del 21 de febrero de 2022**. Por lo tanto, se le concede el termino improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** al beneficiario de la Autorización Temporal No. **SKO-15381**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo **APREMIO DE MULTA** mediante:



					<p>Auto Par Pasto No. 291 del 15 de agosto de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-035-19 del día 21 de agosto de 2019, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentación del Formato Básico Minero FBM Semestral de 2019.• Presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad con evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.3 y 3.8 del Concepto Técnico PARP No. 037 del 21 de febrero de 2022.</p> <p>2. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. SKO-15381, que una vez realizada la consulta en la plataforma digital Anna Minería se determina superposición parcial con predio rural, superposición TOTAL con ZONAS MICROFOCALIZADAS y MACROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA CAPA: MAPA DE TIERRAS, ZONAS ESPECIALES, áreas Susceptibles de la Minería, catastro predial, Predio rural del municipio de Guaitarilla.</p> <p>3. INFORMAR que la Autorización Temporal No. SKO-15381, NO cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.</p> <p>4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 037 del 21 de febrero de 2022.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SI6-14211	MUNICIPIO DE-CONTADERO	04/03/2022	080	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero SI6-14211, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>7. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. SI6-14211, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del</p>



Formato Básico Minero **FBM Anual** de **2021**, con su respectivo plano anexo. Lo anterior, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.1** del **Concepto Técnico PARP No. 038 del 21 de febrero de 2022**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio del cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el termino improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

- 3. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al beneficiario de la Autorización Temporal No. **SI6-14211**, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que realice la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres **II, III y IV de 2021**, con sus respectivos soportes de pago. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral **3.2** del **Concepto Técnico PARP No. 038 del 21 de febrero de 2022**. Por lo tanto, se le concede el termino improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. RECORDAR** al titular de la Autorización Temporal No. **SI6-14211**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo apremio de **MULTA** mediante:
Auto Parp No. 194 del 21 de abril de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-033-20 del 1 de julio de 2020, relativo a:

					<ul style="list-style-type: none"> Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I, II y III del 2019 y trimestres I del 2020. Auto Parp No. 194 del 04 de junio de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-034-21 del 09 de junio de 2021, relativo a: <ul style="list-style-type: none"> Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual del año 2017, 2018, 2019 y 2020; y FBM Semestral del año 2018 y 2019, con sus respectivos planos anexos. Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2020 y I de 2021. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 3.3, 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 038 del 21 de febrero de 2022.</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. SI6-14211, que una vez realizada la consulta en la plataforma digital Anna Minería se determina superposición parcial con predio rural, superposición TOTAL con ZONAS MICROFOCALIZADAS y MACROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. INFORMAR que la Autorización Temporal No. SI6-14211, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por Corponariño mediante Resolución No. 485 del 07 de mayo de 2018. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 038 del 21 de febrero de 2022. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SIT-09321	MUNICIPIO DE PUERTO ASIS	04/03/2022	081	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero SIT-09321, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. SIT-09321, para que presente el Formato Básico Minero FBM Semestral y Anual de 2019, con su respectivo plano anexo. Lo anterior, de



					<p>conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 043 del 21 de febrero de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. SIT-09321, que en virtud de lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo Primero de la Resolución VSC No. 000302 del 29 de julio de 2020, no deberá adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. SIT-09321, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Así mismo, no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.2. INFORMAR que la Autorización Temporal No. SIT-09321, NO contó con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 043 del 21 de febrero de 2022.4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00336-52	ASOCIACIÓN DE CANTEROS LAS LAJAS- POTOSÍ	04/03/2022	082	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00336-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 1. SUSPENDER el trámite de evaluación del Programa de Trabajos e Inversiones-PTI, allegado por el titular minero del Contrato de Concesión No. 00336-52 mediante radicado No. 20221001692372 del 09 de febrero de 2022 hasta tanto se defina de fondo la vigencia del título minero, como quiera que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera mediante Resolución VSC No. 001381 del 23 de diciembre de 2021, resolvió declarar la cancelación de la Licencia Especial de Explotación No. 00336-52 otorgada a la Asociación de Canteros Las Lajas Potosí, la misma que en el momento se encuentra en proceso de notificación por parte de esta Autoridad Minera. 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **09 de marzo de 2022** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN/HELENA PATIÑO BURBANO

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado:

Mónica Molina R – Contratista PAR Pasto.